

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MC-0041/12/17.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 51

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Teléfono, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 017/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/682/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE OCTUBRE DE 2018

BITÁCORA NÚM.01/MC-0041/12/17

C. RODRIGO MORALES GÓMEZ
LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
BOULEVARD JUAN PABLO II No. 1096
FRACC. CANTERAS DE SANTA IMELDA
AGUASCALIENTES, AGS.

En acato a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

De igual forma, a lo que dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) en su artículo 117 que establece que la **SEMARNAT** sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal (CONSEJO) de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, requerirán previamente la autorización el cambio de uso del suelo en terrenos forestales de la **SEMARNAT**.

Que el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.gob.mx/SEMARNAT

públicos que se señalan (**ACUERDO**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, en su artículo SEGUNDO establece que el Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para la obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de cambio de uso de suelo forestal a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que el mismo **ACUERDO**, en su artículo SEPTIMO, señala que el Documento Técnico Unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevé el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en las atribuciones conferidas en las fracciones IX inciso c) y XXIX del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** y I del artículo QUINTO del **ACUERDO**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue por excepción la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación propuestas en el Documento Técnico Unificado.

Que atendiendo a lo dispuesto por el mismo **ACUERDO** en su artículo DÉCIMO respecto a que, una vez presentado el Documento Técnico Unificado, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones VII, X y 30 de la **LGEEPA** y 117 de la **LGDFS** antes invocados y al amparo del **ACUERDO** en su artículo DÉCIMO del Documento Técnico Unificado el Representante legal de la empresa **LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V.**, el **C. Rodrigo Morales Gómez**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (**Delegación Federal**), el Documento Técnico Unificado (**DTU-B**) en su modalidad B, para el **PROYECTO "Condominio Santa Bárbara"**, a desarrollarse en el **Municipio de Aguascalientes, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es



expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares, y en su fracción XXIX dispone la atribución para autorizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; de igual manera, el artículo QUINTO fracción I del **ACUERDO** señala que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la información contenida en el DTU-B por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Condominio Santa Bárbara**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., y presentado por la empresa **Lares Desarrollos Aguascalientes I, S. de R.L. de C.V.**, a través de su Representante legal el **C. Rodrigo Morales Gómez** que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el **20 de diciembre de 2017**, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el escrito de misma fecha a través del cual presentó el DTU-B del **PROYECTO** y solicita su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la **SEMARNAT** publicó, a través de la **Separata número 01 del 2018 de su Gaceta Ecológica** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del **20 de Diciembre de 2017 al 10 de enero del 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y QUINTO del ACUERDO, diera inicio a la evaluación del **DTU-B** del **PROYECTO**.
3. Que el **08 de enero de 2018**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.



4. Que el **10 de enero de 2018**, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito LDA-GES/001/2018 de fecha 20 de diciembre de 2017 a través del cual presentó la publicación del extracto del DTU-B del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación denominado "AGUAS". Dicha publicación realizada con fecha 21 de diciembre de 2017.
5. Que el **25 de enero de 2018** y mediante escrito simple fue solicitada la consulta pública del **PROYECTO**. Lo anterior con base en el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que el **29 de enero de 2018** y mediante oficio DFAGS-UJ-026/2018 y con base en los artículos 1, 34 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1, 39 y 40 del Reglamento en materia de impacto ambiental se puso a disposición el expediente que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
7. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEGUOT), a través del oficio No. 03/066/18.
8. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Aguascalientes (SMAAE) a través del oficio No. 03/067/18.
9. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, al Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), a través del oficio No. 03/076/18.
10. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes (SEMADESU), a través del oficio No. 03/077/18.
11. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 1, 34 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 y 41 del Reglamento en materia de impacto ambiental 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y mediante oficio DFAGS-27/2018 se le informó a la **PROMOVENTE** que debía de publicar en un término no mayor a 5 días contados a partir de que surtiera efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**. El oficio fue debidamente notificado el mismo día.
12. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local



Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CNA), a través del oficio No. 03/064/18.

13. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del Oficio Núm. 03/063/18, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso del Suelo en terrenos Forestales.
14. Que el **30 de enero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través del Oficio Núm. 03/065/18, información respecto a la existencia de algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a la fecha en el sitio del **PROYECTO**, que impida su evaluación y en su caso aprobación.
15. Que el **06 de febrero de 2018**, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes (SEDUM), través del oficio No. 03/068/18.
16. Que el **06 de febrero de 2018** la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito LDA-GES/002/2018 de fecha 06 de febrero de 2018 a través del cual presentó la publicación del extracto del DTU-B del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación denominado "HIDROCÁLIDO" de fecha 02 de febrero de 2018 derivado de la consulta pública solicitada por ciudadanos de la comunidad donde sería desarrollado el PROYECTO.
17. Que el **19 de febrero de 2018** se recibió en esta Delegación Federal el Oficio No. 2018 009-0543 emitido por la SEGUOT al respecto del **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

(...) "sobre la ejecución del PROYECTO denominado Condominio "Santa Bárbara" con ubicación en el municipio de Aguascalientes, le comento que conforme al SEPDU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, la política establecida es de Preservación y Mejoramiento.

Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035 cuya política señala Crecimiento.

Programa de desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013-2035, menciona que es Consolidación y Conservación.



Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, indica que es de Desarrollo Habitacional, Conservación y Comercio y Servicios.

En base a lo anterior, el PROYECTO como se presenta es CONGRUENTE (...)"

18. Que el **23 de febrero de 2018**, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SSMAA/DGEB/464/2018 de misma fecha emitido por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"(...) Por lo anterior se determina que el PROYECTO referido en la solicitud en mención es improcedente por ser contrario al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (...)"

19. Que el **26 de febrero de 2018** se recibió en esta Delegación Federal el Oficio No.123/2018 el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, solicitó prórroga para emitir opinión técnica en relación al **PROYECTO**.

20. Que el **26 de febrero de 2018** se recibió en esta Delegación Federal el Oficio No. SEMADESU/147/2018 de misma fecha emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en relación al **PROYECTO** y mediante el cual solicita una ampliación del término indicado y solicitado por esta Delegación Federal en el oficio No. 03/077/18.

21. Que el **26 de febrero de 2018**, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. CNF/GEA/0113/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la CONAFOR en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"(...) Al respecto, le informo a Usted, que los registros existentes sobre incendios forestales en los archivos de esta Gerencia Estatal, arrojan como resultado que en el terreno forestal donde se pretende desarrollar dicho PROYECTO, se presentó un incendio forestal que afectó 0.52 hectáreas de Pastizal Natural en fecha 18 de abril del año 2017, cuyos datos, polígono e imagen se anexan en este documento (...)"

22. Que el **28 de febrero de 2018**, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2018.058000397 de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la CNA en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"(...) que una vez revisada y analizada la información del PROYECTO, se observa que éste presenta afectaciones a bienes nacionales (...). Del mismo modo, se le deberá informar al solicitante que deberá contar con los permisos de construcción correspondientes y con las concesiones de ocupación de zona federales expedidos por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (...)"

23. Que el **01 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/167/18, esta Delegación Federal con base en lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 35 BIS de la



LGEEPA amplió el plazo de evaluación por sesenta días adicionales considerando la complejidad del **PROYECTO**. Dicho oficio fue debidamente notificado al **PROMOVENTE** el día 06 de marzo de 2018.

24. Que el **02 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/172/18, esta Delegación Federal otorgó prórroga a la SEMADESU para emitir opinión técnica en relación al **PROYECTO**.
25. Que el **02 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/174/18, esta Delegación Federal otorgó prórroga a la SEDUM para emitir opinión técnica en relación al **PROYECTO**.
26. Que el **02 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/173/18, esta Delegación Federal otorgó prórroga al IMPLAN para emitir opinión técnica en relación al **PROYECTO**.
27. Que el **05 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/177/18, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** del oficio No. B00.901.04.2018.058 emitido por la CNA en relación al **PROYECTO**.
28. Que el **05 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/178/18, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** del oficio No. SSMAA/DGEB/464/2018 emitido por la SSMAA en relación al **PROYECTO**.
29. Que el **05 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/180/18, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** del oficio No. CNF/GEA/0113/2018 emitido por la CONAFOR en relación al **PROYECTO**.
30. Que el **15 de marzo de 2018** se recibió el oficio DG0189/2018 emitido por el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"Para efectos del dictamen técnico descrito en este documento, se dictamina que:

El PROYECTO podrá establecerse solo en la parte de lo que se determinó en la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 como Uso de Suelo: Desarrollo habitacional popular; Fraccionamiento Popular y Comercio y Servicios y no en la totalidad del predio".

O en su defecto sí el promovente insiste en que el PROYECTO "Fraccionamiento Santa Bárbara" se tramitó inicialmente cuando estaba vigente el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2008-2030 (IMPLAN,2008), entonces solo podrá edificar en el área sombreada en el área sombreada con color café claro y señalada con una flecha color rojo en la siguiente figura, (Figura 5):"

31. Que el **15 de marzo de 2018**, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. 192/2018 de fecha 14 de marzo del 2018, emitido por la Secretaría de



Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"(...) En revisión y análisis del PROYECTO "CONDominio SANTA BÁRBARA", promovido por la empresa LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V. Dicho predio tiene una superficie aproximada de 20-31-85.19 ha, con las siguientes coordenadas métricas (...)

Resolutivo Primero. - Podrá establecerse en la parte en que se determinó en la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 como Uso de Suelo: Desarrollo habitacional Popular; Fraccionamiento Popular y Comercios y Servicios y no en la totalidad del predio.

En el Programa de Ordenamiento Ecológico se establecieron las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) (...), en el cual la zona de la Ciudad de Aguascalientes está catalogada como la UGA número 25, cuya política es la de Aprovechamiento su Uso Predominante es Urbano y uso compatible el de Conservación (...).

Compatibilidad

Los Usos compatibles Son: Urbano, Industrial, Conservación

Los Usos incompatibles son: Agrícola, Pecuario, Materiales Pétreos, Desarrollos Campestres, Turismo de Naturaleza.

Opinión

*Por lo anteriormente descrito esta Secretaría determina que **el Uso Propuesto de PROYECTO de "CONDominio SANTA BÁRBARA"**, Promovido por la empresa **LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V.**, con una superficie aproximada de **20-31-85.19 ha.** Es **"COMPATIBLE"** de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes (...)"*

32. Que el **16 de marzo de 2018** se recibió el oficio No. D.C.U/U.S./3006/18, emitido por la SEDUM en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:

"Que en el predio en evaluación se ubican dos áreas conforme a lo establecido en el PDUCA 2040, en el lado norte del predio está indicado con uso del suelo habitacional densidad A, y en sus lados noreste, sureste y sur el predio tiene determinado el uso de Conservación con zona de recarga, esta última establecida dentro de las Políticas Territoriales del Sector Ambiental (PTSA-Cons), como Conservación el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Aguascalientes en su artículo 269 establece que es la acción tendiente a



mantener y propiciar el equilibrio ecológico; el buen estado de las obras materiales, de infraestructura, equipamiento y servicios de acuerdo con lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano...

En el mismo PDUCA 2040 se advierte, respecto de las Políticas Territoriales del Sector Ambiental (PTSA-Cons); que se promueve la protección y el manejo sustentable de áreas con calidad ecológica buena, como el matorral y de alta fragilidad como los arroyos. Se permiten actividades que garanticen la permanencia de los servicios ambientales que ofrecen estos lugares; además con el objetivo de promover la educación ambiental y la seguridad alimentaria al interior de la ciudad, se promueve el uso sustentable y la conservación de los recursos a gran escala (actividades agropecuarias, y huertos urbanos en escala barrial), y se permite el aprovechamiento con fines educativos, recreativos, de esparcimiento y ocio, condicionado por estudios de impacto ambiental e impacto urbano, además de un dictamen técnico elaborado por el IMPLAN.

Que los usos respecto de las Políticas Territoriales del Sector Ambiental (PTSA-Cons) son;

Usos Permitidos*	1. Actividades que garanticen la permanencia de los servicios ambientales que ofrecen estos lugares y que sean integrados a los PROYECTO urbanos a desarrollar. 2. Usos que garanticen la recarga del acuífero como lo son pozos, plazas, parques que sirvan de absorción de las aguas pluviales, huertos urbanos. 3. Multifamiliares que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. 4. Equipamiento recreativo, de salud, y educativo que atiendan a un COS máximo de 0.1 y un CUS de 1. 5. En todos los casos deberán presentarse un PROYECTO para revisar la factibilidad y ocupación del mismo. 6. Uso de suelo de servicios, únicamente equipamiento público o privado de los rubros de recreación, salud y educación.
Usos Prohibidos	1. Uso habitacional unifamiliar, industrial, comercio y servicios (con excepción de equipamiento recreativo, de salud y educativo)

**Siempre y cuando presente en todos los casos los PROYECTO a desarrollar a un comité multidisciplinario con representación del IMPLAN, SEDUM y SEMADESU, donde se atenderán las observaciones y se realizarán las modificaciones pertinentes, antes de los procesos de uso de suelo y permisos de construcción."*

33. Que el **20 de marzo de 2018** y mediante oficio No. 03/084/18, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido del DTU-B, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la



- LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 26 de marzo de 2018.
34. Que el **27 de marzo de 2018** se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el escrito LDA-GES/013/2018 de misma fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 03/180/18 de fecha 5 de marzo del 2018, en el cual se le hizo de conocimiento la opinión técnica de la CONAFOR respecto a la presencia de un incendio en el área del PROYECTO, por lo que manifiestan que la zona afectada por el incendio, *"no se encuentra sujeta a ningún trámite ni intervención por nuestra parte, ya que fue aceptada por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes como área de Donación Municipal para su conservación, de igual manera se anexa copia de la donación anteriormente mencionada"*.
35. Que el **27 de marzo de 2018** se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el escrito LDA-GES/013/2018 de misma fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 03/177/18 de fecha 5 de marzo del 2018, en el cual se le hizo de conocimiento la opinión técnica de la CONAGUA respecto a solicitarles los permisos de Construcción y las concesiones de ocupación de zonas federales; por lo que indican que ya expusieron el PROYECTO al personal técnico de la CONAGUA para los requisitos de los mismos, acatando todas las observaciones y condicionantes para la autorización de las mismas. Anexan observaciones realizadas al PROYECTO firmadas y avaladas por un servidor público de la CONAGUA local.
36. Que el **27 de marzo de 2018** se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el escrito LDA-GES/013/2018 de misma fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 03/178/18 de fecha 5 de marzo del 2018, en el cual se le hizo de conocimiento la opinión técnica de la Secretaria de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado respecto a considerarlo como un PROYECTO Improcedente por ser contrario al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035 (POET), por lo que indican *"que si bien el POET establece que por la ubicación el PROYECTO, éste recae en el supuesto de ser un predio sujeto a preservación y conservación, lo cual es establecido de manera general, ya que dicho programa no reúne los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, ordenamiento que rige la expedición de los programas de ordenamiento ecológico y territorial entre los cuales establece la obligación de que los mismos sean validados y aprobados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales."*

Indica que, contrario a lo anterior, el POEL fue elaborado bajo los supuestos enmarcados en la legislación federal, aunado a que desde la propia



dx

Constitución Política se establecen las facultades y obligaciones de los municipios en su artículo 115.

*Menciona que con relación a lo expuesto, el propio POET establece en la foja 131 apartado 1.4 Políticas ambientales, territoriales y desarrollo regional del Estado que "Las políticas plasmadas en el **Modelo** Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial representan las **acciones generales para propiciar el desarrollo territorial sustentable** y no constituyen usos del suelo, los cuales de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán determinados por los ayuntamientos en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial sustentable municipales respectivos."*

Prosigue "En ese contexto el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035, no forja una regla absoluta, por lo que es dable establecer que los H. Ayuntamientos son la autoridad facultada para autorizar los diferentes tipos de suelo a que se sujetarán los predios ubicados en su circunscripción territorial, ..."

37. Que el **23 de abril de 2018** se recibió en esta Delegación Federal el oficio No PFPA/8.3/11C.5.1/111/2018 por parte de la PROFEPA en relación al **PROYECTO** en el cual se señaló lo siguiente:
*"(...) se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del PROYECTO denominado "Condominio Santa Bárbara" promovido por la empresa LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, **no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho PROYECTO, cabe destacar que actualmente no existe ningún expediente abierto** a nombre de la empresa LARES DESARROLLOS AGUASCALIENTES I, S. DE R.L. DE C.V., por el desarrollo de este PROYECTO. (...)"*
38. Que mediante escrito de fecha **11 de junio de 2018**, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el día 14 de junio de 2018, la **PROMOVENTE** presentó la Información Adicional (IA) que le fuera requerida pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado.
39. Que el **08 de agosto de 2018**, con base en el artículo 117 de la **LGDFS** se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO** al CONSEJO, a través del oficio No. 03/540/18. El mismo fue debidamente notificado el día 13 de agosto de 2018.
40. Que el **27 de agosto de 2018** y mediante oficio No. 03/574/18, esta Delegación Federal informó a la **PROMOVENTE** que los días 31 de agosto y 03 de septiembre de 2018 se realizaría la visita técnica al predio propuesto para llevar a cabo el **PROYECTO** con el propósito de corroborar datos consignados en la



información técnica presentada ante esta Autoridad. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 29 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-B** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I, VII, X y XI, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) 9, 10 fracción II y R), 12, 14, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 40 fracción IX inciso c) y fracción XXIX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; QUINTO fracción I del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente del **DTU-B** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los resultandos **2 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** se recibió una solicitud de consulta pública,
- III. Que de conformidad con lo indicado por la Delegación de la PROFEPA mediante oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/111/2018 de fecha 19 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 23 de abril de 2018, **"no existe un procedimiento de inspección abierto para el desarrollo del PROYECTO"**.



- IV. Que el 27 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el Oficio No. SSMAA/DGEyB de fecha 27 de agosto de 2018 emitido por el CONSEJO teniendo como resultado lo siguiente:

*"(...) TERCERO: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 122, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se consultó al **Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes a través del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales**, y siguiendo el procedimiento aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes para este propósito, se envió un correo electrónico a cada uno de sus miembros con la información del PROYECTO proveída en oficio de solicitud, mismo que se anexa una copia a este documento, del cual **no se recibió una respuesta**".*

En ese mismo documento, se expuso lo siguiente;

"(...) 2. Por lo anterior, es opinión de este Consejo que el PROYECTO referido es improcedente por estar en conflicto a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014. (...)"

Al respecto de la opinión y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa la toma como parte de la evaluación que realiza, no como una condición para la dictaminación del PROYECTO, lo anterior en virtud a que el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de septiembre de 2014 Segunda Sección página 131 señala que:

"(...)"

Políticas ecológicas y territoriales

*Las políticas plasmadas en el Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial (Fig. 27) representan las acciones generales para propiciar el desarrollo territorial sustentable; **no constituyen usos del suelo, los cuales de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán determinados por los ayuntamientos en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipales respectivos.** (...)"*

Por lo que, para la resolución de este **PROYECTO**, se toman en consideración los Programas del municipio de Aguascalientes que para tal efecto se encuentran vigentes.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en el DTÜ-B, el **PROYECTO** consiste en el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales a uso Urbano Habitacional con la finalidad de llevar a cabo la construcción de



un condominio habitacional tipo popular, con capacidad de 709 lotes, de 126 m² como promedio cada uno, constará de 17 manzanas y 4 unidades multifamiliares. El **PROYECTO** también incluye la construcción de obras en la zona federal en el tramo río Morcinique, que cruza por el predio consistentes en la edificación de tres puentes, seis estructuras para descargas pluviales (lavaderos), obras diversas en la zona federal y la instalación de concreto permeable en las franjas contiguas al área ribereña para vialidades, así como la rehabilitación en la conformación del cauce del río Morcinique para recuperar su capacidad hidráulica, estabilización de taludes del río y desazolve del mismo. Lo anterior en una superficie total de 21.589592 hectáreas de las cuales, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 16.841 hectáreas de vegetación de tipo pastizal-huizachal y matorral xerófilo para el desarrollo del **PROYECTO** denominado "**Condominio Santa Bárbara**" en el Municipio de Aguascalientes, Ags., En la construcción de las vialidades de la zona ribereña del **PROYECTO** se utilizará concreto permeable que permitirá la infiltración del agua al subsuelo. La vialidad de la margen derecha (al norte del tramo del Río Morcinique); ésta contempla de una longitud de aproximadamente 560 metros cubriendo una superficie de 5,108.405 m², mientras que la vialidad de la margen izquierda (al sur del tramo del Río Morcinique); esta contempla de una longitud de aproximadamente 550 metros y cubre una superficie de 4,643.891 m². El alcantarillado sanitario (pozos de visita) ocupará una superficie en la zona federal de 56.6 m². La superficie que ocuparía la tubería de agua potable y sus cruces en el río es de 1709.67 metros cuadrados y la longitud es de 1,139.78 metros. Así mismo, se realizarán actividades de rehabilitación del cauce y estabilización de taludes del río y desazolve del mismo.

- VI. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 4 y 25; el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal de fecha 22 de diciembre de 2010, La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, La ley Nacional de Aguas y su Reglamento, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Aguascalientes 2013-2035 (PDU) y el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes y la NOM-059-SEMARNAT-2010.



En este mismo sentido, esta Delegación Federal procedió a hacer el análisis de los instrumentos antes invocados, los cuales señalan respecto al tipo de **PROYECTO** que pretende realizarse lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

Artículo 4

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar... y...tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

Artículo 25

... que establece la necesidad de impulsar las actividades económicas privilegiando el desarrollo nacional para que sea integral y sustentable "Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente"

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

(...) el Artículo 1 fracciones I, V, VII y particularmente el artículo 28, establece que: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Capítulo II. De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones. Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: A) Hidráulicas... R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o Zonas Federales: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas. O) CAMBIOS DE



USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, (...).

Vinculación: El proyecto está vinculado con el inciso R), del Artículo 5°, ya que se realizará la rehabilitación de un tramo del río Morcinique dentro de la Zona Federal del mismo, además de la instalación de obras de tubería de agua potable y sitios de alcantarillado, así como la adecuación de las márgenes para las vialidades del predio, para lo que se presenta el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, (...).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

CAPITULO I.

Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

CAPÍTULO SEGUNDO Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales

Artículo 120. *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, ...*

Artículo 122. *La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente: I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*

Artículo 123 Bis. *Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.*



Artículo 126. La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento

Artículo 127. Los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.

Artículo 31. Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 56. La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

CAPÍTULO II.- HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 63. La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público



NOM-059-SEMARNAT-2010

"... es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo establecidas en la Norma"

"En la caracterización de la zona no se observaron ni identificaron organismos catalogados en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010"

Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal: I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, (...)

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública: II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

(...)

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

ARTÍCULO 83

(...) personas físicas o morales, deberá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes,

ARTÍCULO 85.

(...)

los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las



medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

Vinculación: Las actividades previstas a realizar en la zona federa del tramo del río Morcinique que cruza por el predio del PROYECTO, están previstas tanto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por lo cual se dará cumplimiento a las características técnicas autorizadas por la CONAGUA para el encauzamiento del arroyo el desarrollo de la infraestructura, que entre otros propósitos fundamentales tiene el de conservar su caudal ecológico y la prevención de daños y accidentes a la población e infraestructura urbana por posibles inundaciones.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Capítulo V.- Control de Avenidas y Protección Contra Inundaciones

ARTICULO 127.- "La Comisión" fomentará el establecimiento de programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas que al efecto se requieran. Dentro de la programación hidráulica se fomentará el desarrollo de PROYECTO de infraestructura para usos múltiples, en los cuales se considere el control de avenidas y la protección contra inundaciones. (...)

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

(...) el PROYECTO se someta a evaluación ambiental por medio del presente estudio unificado tiene su base en el siguiente acuerdo que fue publicado en el DOF el día 22 de diciembre de 2010 que dicta: Acuerdo por el que se expide los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

Este acuerdo en su Artículo Segundo señala que se entiende como documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo y como Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B aquel que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28, excepto la fracción V del propio artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Aguascalientes 2013-2035 (PDU)

Proyección programática

Objetivo: A través del presente programa se tiene como Misión propiciar el bienestar integral y armónico de la sociedad de Aguascalientes, mediante la planeación, ejecución y control de las **políticas públicas a favor del desarrollo social, urbano y de protección al medio ambiente, elevando así el nivel de vida de la población.**

- Un Aguascalientes **con los espacios suficientes para el desarrollo social equilibrado de sus regiones y municipios**, armónico, bien orientado y sustentable, consolidado en su gobernabilidad, paz pública y vigencia del derecho social y humano;

- Una entidad vinculada con su patrimonio cultural, bien comunicada, con sistemas eficientes de transportación e interrelacionado con su región, aprovechando sustentablemente sus recursos naturales siempre con una preservación de la biodiversidad.

Objetivo general. Establecer las políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, relativas a la **ordenación y regulación de los asentamientos humanos, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, tendientes a optimizar el funcionamiento y organización de los espacios urbanizados y urbanizables estableciendo las estrategias del desarrollo urbano y ordenamiento del territorio en la entidad.**

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040

"El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 (PDU), es un instrumento de planeación que establece un conjunto de disposiciones y normas para ordenar, planear y regular la zonificación, las reservas, usos y destinos del territorio urbano, dentro de los límites del Municipio de Aguascalientes, para contribuir a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, consolidación y crecimiento".

El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, es un instrumento normativo y una guía que acota y clarifica aspectos de la planeación de la ciudad para que puedan ser ejecutadas por las instancias correspondientes. Es,



además, una plataforma para la aplicación de estrategias públicas que permitan orientar el rumbo de la ciudad hacia un paradigma de sustentabilidad.

(...)

Objetivo específico: Generar políticas que propicien la re-densificación de la Ciudad de Aguascalientes para:

* **Atender y regular los usos de suelo dentro de la Zonificación Primaria**, para mejorar las condiciones de la zona urbana consolidada.

* **Implementar políticas de planeación y ocupación del suelo sustentable que permitan incorporar a la estructura de la Ciudad de Aguascalientes las zonas de conservación de manera regulada, para contribuir a la densificación y al incremento de áreas verdes de calidad.**

El Sitio del PROYECTO se ubica en la Región Urbana denominada San Pedro.

Vinculación: El sitio del PROYECTO se encuentra dentro de las regiones caracterizadas por el PDUCA 2040 de la mancha urbana de la Ciudad de Aguascalientes, por lo que las obras y acciones a realizar se apegan a lo manifestado en este instrumento de planeación. Es evidente, al leer los enunciados de este Programa de Desarrollo, que la obra del PROYECTO es congruente y compatible con los preceptos del mismo, ya contribuye a mejorar el funcionamiento y la organización de sus áreas urbanas destinadas a la conservación, consolidación y crecimiento, considerando en el PROYECTO al citado Programa como una plataforma para la aplicación de estrategias de desarrollo urbano que permitan orientar el rumbo de la Ciudad hacia un paradigma de sustentabilidad.

Es relevante mencionar que dentro de esta clasificación de áreas que establece el PDUCA 2040, **el predio se localiza en Zona de Uso de Suelo de Densidad A (D-A 255-510 habitantes), en Zona de Comercio-Servicios(Com-Ser), en Zona de Comercio, Servicios, Agroindustrial (Com-Ser-Ag-In), en Zona de Recarga, (asumimos que hidrológica), en Zona de Conservación (PTSA-Cons).** No obstante, esta multiplicidad de zonas, el PROYECTO se enfoca a ocupar las áreas autorizadas para la vivienda y el comercio, así como algunas correspondientes a la recarga y conservación, considerando que este PROYECTO de desarrollo urbano es anterior a esta clasificación y es congruente con la clasificación que en su momento tuvo el PDUCA 2035, cuando entonces se obtuvo la autorización municipal de uso de suelo y compatibilidad urbanística.

También es importante señalar que en la zonificación del PDUCA 2040 el sitio del PROYECTO se ubica dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Aguascalientes y no rebasa la demarcación del POLÍGONO DE CONTENCIÓN



URBANA, con lo cual se fortalece la aseveración de que el PROYECTO no contraviene los instrumentos de planeación y regulación urbana.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes (POEL)

Con respecto a este programa, el predio en cuestión está catalogado con la **UGA 25**, denominada "Ciudad de Aguascalientes" señalando en su contenido los siguientes conceptos:

Mantener las áreas con vegetación.

No permitir cambios de uso de suelo en las zonas con vegetación forestal cercanas a ríos y/o cuerpos de agua.

Conservar los cuerpos y corrientes de agua.

Vinculación:

Respecto a estas consideraciones, se garantiza que el PROYECTO no contempla en sus obras y actividades alterar o desequilibrar el ecosistema de las áreas naturales descritas, ni cambiará el uso del suelo en las zonas cercanas a ríos o cuerpos de agua. Asimismo, no solamente conservará la corriente de agua que cruza el predio, sino que contempla su rehabilitación de su cauce para que siga prestando los servicios ambientales al entorno.

Que con respecto a este programa, el predio en cuestión está catalogado con la UGA 25, cuya política es la de Aprovechamiento su uso predominante es el Urbano y uso compatible el de Conservación; donde se establece como lineamiento el consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que estén dentro de las UGA's, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y áreas inundables.

Que para efecto de regular las actividades que se pretenden llevar a cabo, cada UGA se le asignan especificaciones técnicas para su regulación ecológica, estas constituyen una directriz que pretende inducir el cumplimiento de los objetivos del Ordenamiento Ecológico.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) y fracción XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso del suelo del PROYECTO, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VII. Que al respecto de lo anterior, se debe tener en consideración que las áreas de conservación e información estadística indicadas en los programas, se construyeron a partir de datos en escala 1: a 250000 y otras a una escala de 1: a 50000, por lo que se concibe que las UGA's con sus diferentes políticas



territoriales del sector ambiental integren proyectos a una escala mayor entre 1: a 20000 ó 1: a 50000, por lo que se debe tomar en cuenta las gradaciones de la aptitud del territorio (espacios geográficos en donde **exclusivamente se construyen los proyectos**), las zonas a proteger (espacios geográficos en donde **exclusivamente no se deben construir proyectos**) y las **áreas en conflicto** (espacios geográficos en donde deben conciliar las partes interesadas para llegar a un acuerdo benéfico para las mismas con respecto a los usos del suelo del territorio).

VIII. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA y el RLDFS en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

IX. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en el DTU-B y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Desde el punto de vista de la cuenca hidrológico-forestal, el sitio del **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Hidrológica (RH No. 12) Lerma Santiago, en la Cuenca Río Verde Grande, en la Subcuenca del Río San Pedro o Río Aguascalientes y en la Microcuenca del Río Morcinique considerado como el sistema ambiental (SA) del **PROYECTO**. El área del SA (microcuenca Río Morcinique) cuenta con 2,233 hectáreas que representa el 9.21% del área total de la Subcuenca. El predio se ubica en la parte final al sureste de la misma y su polígono ocupa el 0.97% del territorio de la microcuenca. Esta subcuenca está clasificada como exorreica.
- ✓ Regionalmente el área de influencia del **PROYECTO** se encuentra en la zona de la microcuenca hidrológica Arroyo de Don Pascual, ubicada en la Región Hidrológica RH-12 en la Cuenca Río Verde Grande, Subcuenca Río Aguascalientes.
- ✓ La porción sur del sitio del **PROYECTO** cruza el segmento final del Río Morcinique en dirección NW-SE con una longitud de 600 metros de flujo hidráulico estacional e intermitente. Éste río no tiene caudal perenne por lo que en ciertas estaciones del año el agua que circula es mayoritariamente de origen residual.
- ✓ (...) dentro de esta clasificación de áreas que establece el PDUCA 2040, se ubica una zona de recarga (hidrológica) y una zona de conservación (PTSA-Cons) (...).
- ✓ El predio del **PROYECTO** se localiza en el Acuífero del Valle de Aguascalientes.



- ✓ En lo que respecta a su Fisiografía, el SA y el sitio del **PROYECTO** corresponden a la Provincia Fisiográfica de la Mesa del Centro. La Mesa Central, localizada a una altitud promedio de 2,000 m está representada por la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. El relieve corresponde al Valle de Aguascalientes caracterizado por la dominancia de lomeríos suaves. El predio tiene una pendiente media de rangos de 0.78 a 1.4%; El terreno del **PROYECTO** presenta una altitud máxima de 1,855 msnm y una mínima de 1,840 msnm.
- ✓ (...) la zona del SA y el predio del **PROYECTO** no están afectados por fallas geológicas y/o grietas del suelo.
- ✓ En lo que respecta a los tipos de suelo, se encuentran presentes en el sitio del **PROYECTO**: Planosol (W), Feozem (H), y Cambisol (B). El terreno del predio no presenta signos de erosión del suelo evidente, por lo que este fenómeno en el sitio del **PROYECTO** se considera nulo o leve.
- ✓ En lo que respecta a la calidad ecológica del predio, este presenta el tipo Clase 3. Áreas donde la vegetación original fue sustituida por cultivos, pero muestran síntomas de abandono por lo que la vegetación se regenera como comunidades secundarias.
- ✓ El predio del **PROYECTO** actualmente presenta los siguientes tipos de vegetación: pastizal natural, matorral xerófilo (mezquital-huizachal). El bosque de mezquite se localiza la mayor parte en la ribera del río Morcinique y formando cordones al interior y alrededor del predio del **PROYECTO**.
- ✓ De acuerdo a la información del IMPLAN en escala 1:50,000- se observa que en el polígono del Sistema Ambiental se encuentran 4 tipos de uso del suelo y tipos de vegetación, en orden de mayoría de superficie: Agricultura de riego, Bosque de galería (mezquite), Zonas urbanas, Pastizal natural, Matorral xerófilo (mezquite), Matorral Crasicaule, Pastizal Inducido y Agricultura de temporal, incidiendo para el sitio del **PROYECTO** el Uso Agrícola de Riego y el Bosque de galería (mezquite).
- ✓ Los factores de degradación de la vegetación y del suelo en la zona están relacionados con la expansión de la mancha urbana, la agricultura, la deforestación y el sobrepastoreo. El predio del **PROYECTO** actualmente se caracteriza por ser un área baldía con relictos de vegetación forestal, altamente fragmentada al interior de la mancha Urbana de la Ciudad de Aguascalientes.
- ✓ El tipo de ecosistema es semiárido.
- ✓ Que de acuerdo a lo descrito en el DTU-B y la I.A., la principal vegetación presente en la zona del **PROYECTO** está definida como de pastizal y matorral xerófilo, encontrándose especies arbóreas tales como: Prosopis



laevigata, *Schinus molle* y *Salix bonplandiana*; en el estrato arbustivo, arbustos espinosos de especies tales como *Salsola kali*, *Forestiera tomentosa*, *Acacia farnesiana*, *Mimosa monancistra* y *Eysenhardtia polystachya* entre otras; en el estrato herbáceo: *Bidens odorata*, *Solanum elaeagnifolium*, *Sanvitalia procumbens*, *Aristida adscensionis*, *Sporobolus airoides*, *Rhinchelytrum repens*, *Bouteloua gracilis*, *Chloris virgata*, *Eragrostis mexicana*, *Datura stramonium*, *Brickellia coulteri*, *Senecio salignus*, *Malva parviflora*, *Simsia amplexicaulis* entre otras.

- ✓ El estado de conservación de la vegetación corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación en la parte del predio que se encuentra conformado por terrenos que en un pasado fueron destinados a la agricultura de riego en su mayoría, con una pequeña sección de vegetación forestal y un segmento de la zona federal del Río Morcinique.
- ✓ La comunidad vegetal del estrato arbóreo en el predio presenta un grado de naturalidad alto, a diferencia de la vegetación secundaria de matorral xerófilo en los estratos arbustivos y herbáceos, donde es evidente la fragmentación de esta comunidad, lo anterior debido a las actividades antrópicas de la zona y al uso primordialmente agrícola al que fue destinado el terreno del **PROYECTO**. De acuerdo a las condiciones actuales del predio, la mayor parte de la superficie se ha ido ocupando por vegetación herbácea de manera sucesional (principalmente pastos de especies no nativas y compuestas) de forma dispersa, siendo evidente la disminución de la vegetación arbórea de acuerdo a las condiciones naturales de este tipo de ecosistema.
- ✓ En la revisión bibliográfica de diversos autores, en el territorio del **SA** y por consecuencia en el sitio del **PROYECTO**, refieren que es posible la existencia de las siguientes especies de fauna: *Mephitis macroura*, *Myotis californicus*, *Didelphis virginiana*, *Sylvilagus floridanus*, *Lepus californianus*, *Spermophilus mexicanus*, *Spermophilus variegatus*, *Peromyscus maniculatus*, *Arcilochus colubris*, *Charadrius vociferus*, *Zenaida macroura*, *Columbina inca*, ***Buteo jamaicensis* (Pr)**, *Hirundo rustica*, *Quiscalus mexicanus*, *Casmerodius albus*, *Cathartes aura*, *CaraCara Cheriway*, *Hyla eximia*, *Bufo cognatus*, *Bufo compactilis*, *Spea multiplicata*, ***Kinosternon integrum* (Pr)**, ***Crotalus molossus* (Pr)**, ***Pituophis deppei* (A)** entre otras.
- ✓ De acuerdo a los muestreos realizados en el S.A. y el predio del **PROYECTO**, las especies de fauna detectadas son: *Passer domesticus*, *Zenaida asiática* y *Columbina inca*, *Sceloporus torquatus*, *Aspidoscelis gularis*, ***Pituophis deppei* (A)**, *Thamnophis eques*, ***Crotalus molossus* (Pr)**, ***Kinosternon integrum* (Pr)**, *Zenaida asiática*, *Z. macroura*, *Columbina inca*, *Cathartes aura*, ***Buteo jamaicensis* (Pr)**, *Hirundo rustica*, *Quiscalus mexicanus*, *Casmerodius albus*, *Cathartes aura*, *CaraCara Cheriway*, *Toxostoma sp*, *Carpodacus mexicanus*, *Chaetodipus nelsoni*,



Compylorhynchus brunneicapullis, Peromyscus maniculatus, Sigmodon hispidus, Silvilagus audubonni entre otras.

Que la fauna enlistada y resaltada en negritas se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en las categorías que se indican entre paréntesis y que son: **Amenazada (A), Bajo protección especial (Pr)**.

- X. Que los servicios ambientales afectados por el desarrollo del **PROYECTO** se determina serían entre otros: La captura y almacenamiento de carbono también definido como un servicio de regulación, basado en la capacidad natural que tiene la vegetación y el suelo para regular el ciclo del carbono; los servicios hidrológicos cuyo nombre se da a aquellos que contribuyen a mantener la cantidad, calidad y temporalidad del agua disponible, y el servicio como reservorio de diversidad biológica, que es un servicio ambiental de regulación brindado por todos los ecosistemas. Finalmente se concluyó que los servicios ambientales que actualmente aporta el área solicitada, así como el grado en que serán afectados se refleja de la siguiente manera de acuerdo con la **PROMOVENTE** y según la información de las páginas 216 a la 226 de la I.A:

- **En el proceso de lluvia escorrentía:** El escurrimiento superficial está influenciado por el régimen de lluvias de una región y por las características físicas del sitio (...). El escurrimiento superficial simboliza el volumen de agua que se deriva de la precipitación. La dimensión del escurrimiento superficial depende de factores como intensidad de la lluvia, topografía, condiciones naturales o artificiales de la cuenca y la cantidad de lluvia interceptada por la vegetación. La condición de que el terreno propuesto se ubica en una zona con inmediaciones urbanizadas, ha hecho que aunado a que la superficie que se solicita soporta una vegetación perturbada, hace suponer que la modificación en la capacidad actual de intercepción de lluvia y regulación de escurrimientos prácticamente serán poco significativos y que estos servicios podrán ser restituidos por medio de la aportación de recursos económicos al Fondo Forestal Mexicano como medida de compensación a efecto de realizar la reforestación de por lo menos en una superficie igual a la que será afectada. Las áreas verdes con que contará el desarrollo urbano, así como la construcción de obras para ordenar el drenaje pluvial superficial, serán factores determinantes que contribuirán a regular el flujo a través de la infiltración e intercepción de lluvia por lo cual los tiempos de concentración en términos numéricos, no tendrán variación ni impacto significativo en la microcuenca. En virtud de que el excedente de volumen de agua de escurrimientos pluviales que se generará por la remoción de vegetación, de manera natural será canalizado a los colectores que se construirán para el efecto en la zona, y por ende se considera que no son necesarias grandes obras de infraestructura hidráulica para su control. El único servicio ambiental que

puede ser impactado, será el de intercepción de lluvia por la vegetación, el cual como ya se dijo, con las áreas verdes y la reforestación como medida de compensación, podrá ser subsanado.

- **En el suelo.**

Si bien es cierto, se tendrá remoción de capa fértil y compactación de suelo, también lo es que este impacto será puntual, mitigable y reducido. La superficie afectada será compensada con la reforestación, recomendando que esta se efectúe en la parte alta de la microcuenca de influencia del Río Morcinique. El riesgo a la erosión hídrica de suelos será muy reducido e imperceptible ya que como se mencionó anteriormente, es un terreno perturbado por actividades antropogénicas, que se ubica dentro de la mancha urbana donde las condiciones originales de los recursos naturales ya fueron modificadas por actividades agrícolas, y al ser ocupado el suelo por edificaciones, se anulará la afectación a este elemento erosivo natural.

- **En la flora y fauna.**

Las especies de flora y fauna presentes en el terreno propuesto (preponderantemente Aves) son de amplia distribución en la Región. La reducida presencia de especies de fauna silvestre se asume que es consecuencia del diario tránsito de personas y vehículos dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana, entre avenidas de elevado tráfico, así como a asentamientos humanos, situación que trae consigo un constante tránsito vehicular y de personas en su perímetro e inmediaciones.

- **En la biodiversidad.**

Al localizarse el predio junto a asentamientos humanos, la biodiversidad del terreno no se verá afectada significativamente ya que actualmente el mismo terreno a consecuencia de las presiones, alberga escasas especies silvestres y estas son de amplia distribución y propagación en las regiones naturales del Estado. Los géneros que resultarán mayormente afectados en cuanto a su abundancia, son Herbáceas compuestas, Gramíneas, Prosopis, Schinus y Acacias, mismos que son de amplia reproducción y colonización en todas las áreas naturales de la Entidad.

- **Infiltración e intercepción de lluvia.**

Es un hecho que la infiltración de la lluvia in situ se verá afectada, debido a que el suelo será sellado con la pavimentación y las edificaciones que en su mayoría cubrirán el terreno. No obstante, parte de la precipitación se infiltrará por las características del concreto permeable que habrá de colocarse en los espacios de vialidades del desarrollo urbano, específicamente en los márgenes del Río Morcinique; los escurrimientos



ψ

[Handwritten signature and arrow]

que se produzcan seguirán su curso por encima de las pavimentaciones hacia el drenaje pluvial, por lo que su infiltración no se verá *significativamente afectada*.

- **Captura de carbono.**

De acuerdo a estudios realizados en ecosistemas de matorral xerófilo y de pastizales realizados por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agrícolas y Pecuarias, INIFAP, se afirma que este tipo de **comunidades vegetales (del estrato herbáceo) tienen una captura de carbono prácticamente nula**. Por lo que se asume que este servicio ambiental será poco perturbado con la ejecución del proyecto.

- **Erosión hídrica de suelos.**

Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y es necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo para de esta manera contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Con la ejecución del PROYECTO, gran parte del suelo en el predio quedará sellado por el pavimento y las construcciones, y la otra será cubierta con vegetación, por lo que se asume que el suelo por efectos de erosión, dejará de perderse de manera severa por estos fenómenos.

- **En la regulación climática.**

La regulación del clima en los ecosistemas por lo general, corresponde a un servicio de suma importancia, ya que la mayor parte de los componentes de cualquier ecosistema son sensibles a las condiciones climáticas y, por tanto, los servicios ambientales, pueden variar de acuerdo a los factores que determinan el clima. Los cambios de origen antropogénico en los ecosistemas y en el paisaje como, en el caso de la deforestación y la desertificación son reconocidas como las principales causas, por las que la regulación climática pudiera estar en riesgo, y sus efectos pueden alterar la integridad y calidad de vida de las poblaciones humanas; considerando lo anterior, a nivel de Cuenca Hidrológica, la vegetación de pastizal inducido y vegetación herbácea con relictos de bosque de mezquite se encuentra ampliamente representada. Estas áreas de vegetación son las que se encuentran estrechamente relacionadas con el servicio ambiental de regulación climática. El hecho de que esta zona será afectada por la construcción del PROYECTO hará que, a nivel de Microcuenca Hidrológica, el servicio ambiental se vea afectado de manera local por la pérdida de vegetación, siendo ésta la mayor afectación a este servicio ambiental.

- **Paisaje.**



Q

[Handwritten signature]

[Handwritten arrow pointing up and to the right]

Bajo la consideración de que la superficie que se solicita para el cambio de uso de suelo prácticamente ya forma parte de las áreas urbanas con asentamientos humanos, este predio no obstante se verá modificado cambiará su condición actual para sumarse al paisaje urbano de su entorno.

- XI. Que de acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE**, el área del **PROYECTO** se encuentra en una zona con actividad antropogénica, enfocada al desarrollo urbano para asentamientos humanos. No existen aprovechamientos forestales ni de especies de fauna silvestre en el área. El terreno propuesto, no forma parte de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Terrestres Prioritarias, o de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves. La alteración que presenta la vegetación ocasionada por las actividades antropogénicas, indica la disminución en calidad ecológica, reflejada por las especies indicadoras de disturbio y las especies inducidas en las zonas agrícolas y urbanas de la microcuenca. En lo que respecta a la fauna presente, los ejemplares que aparecieron en los muestreos y en los recorridos, se compararon con las listadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010 y en la Convención Internacional para el Comercio de Especies en Riesgo (CITES), no habiendo resultado ninguna dentro de estos instrumentos normativos. Sin embargo, tal como se señaló en la descripción de las características biológicas del sitio del **PROYECTO** y el S.A., existe fauna potencial que pudiese estar presente en dichas áreas y que como ya fue señalado se encuentra enlistada en la citada norma. Cabe destacar, que de acuerdo a los análisis realizados la diversidad de fauna se ha reducido drásticamente ante la modificación del ecosistema natural por las actividades antropogénicas descritas y las características climáticas de la zona, que no otorgan las condiciones suficientes para ser considerada una zona de refugio y alimentación de especies faunísticas u hábitat seguro para las mismas.

Como se puede observar el área de interés se caracteriza por estar impactada y fragmentada, donde los diferentes factores ambientales presentan diversos grados de afectación con respecto a su estado óptimo, siendo los factores más impactados la vegetación, la fauna, el agua y el paisaje, derivado de que el predio fue desprovisto de su vegetación original para uso agropecuario, desplazando por ende la fauna original existente, aunado a que está inmerso dentro de la mancha urbana de la ciudad de Aguascalientes. En lo que respecta al aire el área presenta buena dispersión de gases y polvos por acción del viento.

Datos sustentados en la evaluación del Estado Ambiental de los Factores del Sitio del **PROYECTO** presentados en las páginas 228 a la 235 de la I.A.

- XII. Que de acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE** (páginas 282 a la 293 de la I.A) la justificación técnica del **PROYECTO** está basada en que "el área propuesta para el cambio de uso de suelo, es de una superficie de 16.84



hectáreas que requiere el proyecto, dejando un 22% de la superficie total en sus condiciones naturales (superficies ocupadas por matorral xerófilo principalmente y conformada por especies tales como el mezquite, sauces y pirules), que incluyen labores de reforestación y de rehabilitación de cuerpos de agua originales, acordes a los fines del proyecto, que proporcionen un buen microclima y otros servicios.

Las especies de flora que serán removidas, están ampliamente distribuidas en la cuenca y en la región por lo que no se pondrán en riesgo sus especies ni sus poblaciones, tales como el mezquite (*Prosopis laevis*), pirul (*Schinus molle*), huizache (*Acacia farnesiana*) y sauce (*Salix bonplandiana*), además de que es importante destacar que todas las especies de flora presentes en el área del terreno sujeto al CUSTF, se encuentran representadas también a nivel de Sistema Ambiental, por lo que no existe peligro de pérdida de diversidad biológica.

En el predio del **PROYECTO** es evidente la perturbación del ecosistema original en la mayoría del terreno que se demuestra con la presencia de la especies indicadoras de disturbio, herbáceas compuestas como el gigante (*Nicotiana glauca*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mala mujer (*Solanum rostratum*), cardo ruso (*Salsola kali*), lampotillo (*Bidens aurea*), aceitilla (*Bidens pilosa*), correhuela (*Convolvulus arvensis*), malva (*Malva parviflora*), mostacilla (*Brassica campestris*), chicalote (*Argemone mexicana*), quelite (*Amaranthus hybridus*) y gramíneas como el zacate abrojo, (*Cenchrus echinatus*), zacate pajarito (*Setaria adhaerens*), zacate mota (*Chloris virgata*), zacate rosado (*Rhynchelytrum roseum*), entre otras.

Al conservar el tipo de vegetación de matorral xerófilo en el predio del **PROYECTO** se controlará la erosión del suelo y se beneficiará la infiltración de agua aunado a las áreas que incluyen labores de reforestación y de rehabilitación de cuerpos de agua originales (Río Morcinique), acordes a los fines del **PROYECTO**, que proporcionen un buen microclima y benefician otros servicios tales como la recarga natural de acuíferos, la protección contra inundaciones al realizar las acciones de desasolve y reconfiguración de taludes del río, y el control de la sedimentación del mismo a través de estas actividades. Las áreas verdes que se establecerán, también contribuirán a la regulación del microclima urbano y ayudarán sustancialmente en la regulación de ruido, en el mejoramiento de la calidad de aire, en la conservación de la biodiversidad y ofrecerán hábitat y alimento para especies de aves, regenerando de esta forma el escenario ambiental.

En lo que respecta a la fauna, particularmente el sitio del **PROYECTO** presenta escasas características de importancia para el desarrollo de fauna, esto debido al tipo de cobertura vegetal y fundamentalmente por la pérdida y fragmentación de los elementos naturales del ecosistema y sobre todo por su contigüidad a la zona urbana; la fauna presente es la característica de las



zonas suburbanas, -incluido el segmento del Río Morcinique que cruza por el terreno.

Ahora bien la existencia de especies de fauna, en las que los resultados de los muestreos reportan la presencia de individuos de aves, cuya diversidad se estima baja, según los valores obtenidos con los cálculos de Simpson y Shannon, permiten aseverar que la fauna no se pondrá en riesgo ya que la existente se desplazará hacia las zonas aledañas y que en caso de encontrar algunos ejemplares, estos serán rescatados y reubicados en los nichos de anidación y refugio en áreas naturales afines a su hábitat.

La diferencia del número de especies de fauna silvestre observadas y registradas para el predio en estudio y las reportadas como potencialmente presentes en ese tipo de comunidades vegetales, encuentra su explicación en dos aspectos fundamentales: el estado de deterioro de la vegetación original, por las perturbaciones antropogénicas y meteorológicas, por la presencia humana debido a que la zona de estudio se encuentra dentro de la zona urbana, próxima a sitios habitados y por los ruidos continuos que se generan en las vialidades colindantes.

La baja riqueza específica se atribuye a que la superficie solicitada para el CUSTF se ubica como ya se mencionó dentro de la mancha urbana, colindando con asentamientos humanos y vías de comunicación terrestre, por lo que se deduce que éstas condiciones generan ruido y tránsito de vehículos y personas por su perímetro e interior lo que ha obligado a las especies a alejarse y trasladarse a lugares menos perturbados. Durante los recorridos de campo, no se detectaron al interior del terreno, zonas de reproducción o resguardo para fauna acuática o anfibia. Tal como se ha aseverado en antecedente, el predio ha perdido en gran medida sus características de naturalidad y su funcionalidad como hábitat para la fauna silvestre; sin embargo, al presentar aun vegetación sobre todo en la zona ribereña del Río Morcinique, aún se pueden observar algunas especies de fauna silvestre, representada principalmente por la Clase Aves.

En lo que respecta a la erosión de los suelos, como ya se mencionó el grado de erosión en el SA se considera leve o ligera. No obstante, en algunos terrenos dedicados a la agricultura se presenta en grado moderado. El terreno del predio no presenta signos de erosión del suelo evidente, por lo que este fenómeno en el sitio del **PROYECTO** se considera nulo o leve. De acuerdo a la información consultada para la región, con relación al fenómeno de erosión eólica e hídrica en el SA y el sitio del **PROYECTO**, este se considera como leve o ligera.

Sin embargo, a consecuencia de la urbanización en los alrededores del sitio del **PROYECTO**, por presiones de los asentamientos humanos presentes, así como por la extracción de especies forestales, el sobrepastoreo y la apertura



de terrenos para la agricultura, existe una degradación de la vegetación de tipo alta y una erosión hídrica de suelos leve.

Es incuestionable que con la ejecución del Proyecto se generarán impactos ambientales, algunos de manera permanente e irreversibles a los recursos naturales, principalmente los referentes a la topografía del terreno y la eliminación de la vegetación que sustenta actualmente el área de interés donde se proyectaron obras civiles, pero se asume que con las medidas propuestas de prevención, restauración, rehabilitación, mitigación y de compensación, podrán reducirse o subsanarse los impactos ambientales que se generen en por la ejecución del mismo.

Posteriormente de ejecutado el proyecto, el área de construcción quedará como un polígono urbano que se encuentra fusionado de manera armónica con el paisaje predominante en la zona, el cual se trata de un paisaje urbano, que proporcione un entorno ambiental y paisajísticamente atractivo para la sociedad, en donde diversos sectores de la economía puedan desarrollar sus actividades que benefician de una manera directa o indirecta a la población de las colonias vecinas.

Con la edificación del desarrollo habitacional, se reduce el riesgo de que el terreno sea invadido y convertido en un asentamiento humano irregular. La ejecución del Proyecto permitirá mejorar la consolidación urbana de la zona, lo cual contribuirá a mejorar las condiciones de vivienda, servicios y seguridad.

Si bien es cierto, se tendrá remoción de capa fértil y compactación de suelo, también lo es que este impacto será puntual, mitigable y reducido. La superficie afectada será compensada con la reforestación, recomendando que esta se efectúe en la parte alta de la microcuenca de influencia del Río Morcinique. El riesgo a la erosión hídrica de suelos será muy reducido e imperceptible ya que como se mencionó anteriormente, es un terreno perturbado por actividades antropogénicas, que se ubica dentro de la mancha urbana donde las condiciones originales de los recursos naturales ya fueron modificadas por actividades agrícolas, y al ser ocupado el suelo por edificaciones, se anulará la afectación a este elemento erosivo natural.

Que la tasa de infiltración de agua, se mejorará en el área del río Morcinique que se encuentra dentro del predio a través de las obras de rehabilitación del mismo que consistirán en la limpieza, desazolve y reconfiguración y estabilización de taludes del río y así recuperar también su capacidad hidráulica protegiéndose la zona de recarga. Que la construcción de lavaderos pluviales como parte del **PROYECTO** asegurará la adecuada canalización de los escurrimientos hacia el Río Morcinique favoreciendo de igual manera la disponibilidad en cantidad y calidad de agua y su capacidad hidráulica. Que se conservará la corriente de agua del río y como ya se indicó se contemplan actividades de rehabilitación del cauce para que se siga prestando este servicio ambiental al entorno. Asimismo, a través de la creación de las áreas



[Handwritten signature]

verdes que contendrá el desarrollo se mejorará de igual forma la tasa de infiltración del agua al subsuelo, demostrando así que se mitigará el deterioro de la calidad del agua y la disminución en su captación.

Finalmente, con la remoción de la vegetación no se eliminará ni fragmentará el hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando la cobertura de la vegetación se asume que, con la creación de áreas verdes, la protección de tierras frágiles y la reforestación que se tendrá que realizar por concepto de compensación ambiental, los valores de captura de carbono e infiltración se preservarán en la microcuenca.

Con base en los razonamientos expresados en antecedente, se considera que se encuentra acreditada la hipótesis normativa establecida en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantendrá, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación serán mitigados en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."

XIII. Que los impactos significativos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *Emisión de partículas de polvo y gases contaminantes, Generación de ruido y vibraciones, Pérdida de suelo fértil (vegetal), Modificación de la calidad del suelo, por alteración de las características físico-químicas, por pérdida de permeabilidad por contaminación con residuos sólidos, Alteración en la hidrología superficial por la modificación del drenaje natural y por la perturbación en las escorrentías de las aguas pluviales, Afectación en las zonas de recarga hidrológica que reduzcan la captación e infiltración e incrementen la evaporación, Modificación del relieve y de la microtopografía, Modificación de las corrientes superficiales por la modificación del drenaje natural, Afectación a la hidrología del suelo, Modificación de las tasas de infiltración de mantos de agua subterránea por la construcción de obras en el cauce de la zona federal.* (Información contenida en el DTU-B y la I.A.)

XIV. Que entre las medidas ambientales de mitigación propuestas por la **PROMOVENTE**, para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes: (Páginas 182-203 del DTU-B y las contenidas en la I.A.)

- ✓ El material de despalde será transportado en camiones cubiertos con lonas, se efectuará riego para humedecer la superficie del suelo.
- ✓ La maquinaria y equipo utilizado cumplirá con las especificaciones en materia acústica. La maquinaria, los motores estacionarios y los vehículos terrestres contarán con escapes provistos de silenciador para mitigar el ruido.



- ✓ Se **CONSERVARÁ** la vegetación de matorral xerófilo conformada principalmente por mezquites.
- ✓ Se realizarán actividades de rehabilitación del Río Morcinique a través de limpieza, desazolve y reconfiguración de taludes del mismo, lo que beneficiará la capacidad hidráulica del mismo evitando inundaciones, y favoreciendo la infiltración y la recarga hacia el acuífero.
- ✓ Utilización de concreto permeable que permite el libre paso del agua al subsuelo en las vialidades del desarrollo.
- ✓ Se dispondrán los residuos domésticos y de manejo especial derivados de la construcción en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento.
- ✓ Recuperación y aprovechamiento de la tierra vegetal que se haya extraído para ser utilizada en las áreas verdes del PROYECTO.
- ✓ Se encauzarán las escorrentías a cursos fluviales ya existentes a través de la creación de lavaderos pluviales en el Río Morcinique.
- ✓ Con respecto a la fauna y de manera previa al inicio de actividades se identificarán sitios de anidamiento y refugio de fauna silvestre.
- ✓ Se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre.
- ✓ Se realizarán actividades de rescate, traslado y resguardo de ejemplares de fauna silvestre.
- ✓ El desmonte se llevará a cabo preferentemente por medios manuales (hachas, machetes y motosierras) y maquinaria pesada, de manera paulatina y direccional a fin de permitir que las especies de fauna silvestres presentes en el área tengan posibilidad de alejarse.

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que, aunados a las medidas de mitigación propuestas, son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XV. Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, esta Delegación Federal determina que con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no se verá afectada la vegetación de matorral xerófilo existente en el predio del **PROYECTO** ya que la misma será en su mayoría conservada como parte del mismo. Que los polígonos de cambio de uso de suelo corresponden prácticamente en su totalidad a vegetación secundaria en proceso de degradación formada por pastizal sucesional, ya que antiguamente el predio tuvo uso agrícola. Que la disminución en la provisión del agua en cantidad y calidad será minimizada ya que se mejorarán estos dos aspectos a través de la rehabilitación del Río Morcinique que atraviesa el predio del **PROYECTO**,



con actividades de limpieza, desazolve, reconfiguración del cauce y taludes del mismo, además de la construcción de obras hidráulicas tales como lavaderos para canalizar aguas pluviales y escorrentías hacia el río. Asimismo, las vialidades proyectadas para la zona ribereña del río en su construcción,

utilizarán concreto permeable que permite el libre paso del agua al subsuelo beneficiando la zona de recarga del acuífero.

- XVI. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la ejecución de obras en zona federal realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 31 de agosto de 2018 y finalizada el día 03 del mes de septiembre de 2018, firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

"Del informe de la Visita Técnica

Constituidos en la microcuenca definida para el sistema ambiental se verificó que la superficie, ubicación geográfica, así como la vegetación forestal presente en las parcelas de muestreo corresponden a las manifestadas en el DTU-B. Constituidos en el predio del PROYECTO se verificó que la superficie, ubicación geográfica del predio solicitado para el desarrollo del mismo corresponden a las manifestadas en el DTU-B. El tipo de vegetación del predio corresponde al tipo Matorral Xerófilo en las áreas ribereñas del Río Morcinique presente en el predio del PROYECTO y algunos macizos dentro del terreno solicitado; actualmente y conforme a lo que se observa en la visita la mayoría de la cobertura de éste es herbácea de sucesión secundaria y compuesta principalmente por zacates y plantas compuestas surgidas en lo que fueron parcelas agrícolas. La vegetación de matorral xerófilo y ribereña presente se compone por especies tales como Prosopis laevigata, Acacia farnesiana, Mimosa monacistra, salix bonplandiana y Schinus Molle. La vegetación del estrato herbáceo representada por especies tales como: Salsola tragus, Dissodia sp, Lepidum virginicum, Budleja sp y Brickelia sp, Eragrostis sp, Richlytrum reprens, Nicotiana glauca, Simsia amplexicaulus principalmente. La vegetación forestal presente en el predio del PROYECTO corresponde a lo manifestado en el DTU-B; las especies, individuos y volúmenes de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo del predio corresponden a lo manifestado en el DTU-B. Las especies de fauna silvestre detectadas en el predio fueron: Lepus californicus (individuo y excretas), Cathartes aura, Passer domesticus, Cynanthus latirostris, Zenaida macrura, Pyrocephalus rubinus, Caracara cheriway, Ardea alba, Quiscalus mexicanus. Durante la verificación de transectos y parcelas para fauna y flora respectivamente, no se detectaron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En la parte sur del predio del PROYECTO se ubica un tramo del Río Morcinique en cuya zona federal el promovente indica



el desarrollo de infraestructura hidráulica como parte del PROYECTO y que consistirá en: vialidades laterales en cuya vegetación presente es dominante el estrato herbáceo y arbustivo características de vegetación de pastizal, además de la instalación de dos (2) puentes vehiculares, información contenida en el DTU-B presentado para el PROYECTO. Durante el recorrido del predio se constató lo siguiente: no hay inicio de obra, no hay aprovechamiento de tierra ni de vegetación, no hay indicios de incendios forestales. Se verifico la existencia de un (1) puente vehicular que se pretende ampliar”

Una vez concluida la presente visita técnica de verificación se hace saber al visitado que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos asentados en la presente acta o puede hacer uso de este derecho por escrito, presentando en la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el visitado manifestó lo siguiente:

Renuncio a hacer alguna observación de esta visita técnica estando conforme con lo manifestado

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente Acta en 5 fojas útiles, a las 17:00 horas del día 03 del mes de septiembre de 2018, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, advirtiéndoles que su negativa de firmar o a recibir copia de la presente acta no afectará la validez o valor probatorio de la misma.”

- XVII. Que continuando con lo anterior, esta Delegación Federal señaló al **PROMOVENTE** que a efecto de liberar la autorización correspondiente por considerar viable el desarrollo del PROYECTO, depositara ante el Fondo Forestal Mexicano (FMM) la cantidad de \$825355.76 (**ochocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.**), por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **58.94 hectáreas de pastizal-huizachal y matorral xerófilo**. Lo anterior mediante Oficio Núm. 03/622/18 de fecha 11 de septiembre de 2018. Mismo que fue debidamente notificado el día 17 de septiembre de 2018.
- XVIII. Que fue recibido en el ECC de esta Delegación Federal el recibo de pago al FFM con número de Folio DINFFM-561 por parte de la CONAFOR correspondiente al **PROYECTO** por concepto de compensación ambiental



dr

para la reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 58.94 hectáreas de pastizal-huizachal.

- XIX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA y 117 y 118 de la LGDFS, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en el **DTU-B y la I.A.**, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar y compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo, de tal suerte que con ello no se comprometerá la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII y X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso O), R) 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 55 y 57 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 117 y 118 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículos 121 y 122 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; QUINTO fracción I del **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan**



las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el

PROYECTO, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B particular, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie total de 21.589592 hectáreas de las cuales, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 16.841 hectáreas de vegetación de tipo pastizal-huizachal y matorral xerófilo y en materia de impacto ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso Urbano Habitacional con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un condominio habitacional tipo popular, con capacidad de 709 lotes, de 126 m² como promedio cada uno, constará de 17 manzanas y 4 unidades multifamiliares. El **PROYECTO** también incluye la construcción de obras en la zona federal en el tramo río Morcinique, que cruza por el predio consistentes en la edificación de tres puentes, seis estructuras para descargas pluviales (lavaderos), obras diversas en la zona federal y la instalación de concreto permeable en las franjas contiguas al área ribereña para vialidades, así como la rehabilitación (limpieza, desazolve y estabilización de taludes) y la reconfiguración del cauce del río Morcinique para recuperar su capacidad hidráulica.

Las obras y actividades se realizarán dentro de los polígonos definidos por las siguientes coordenadas métricas (Datum WGS84):

Coordenadas de obras en cauce federal

Inicio		Termino	
X	Y	X	Y
775309.92	2420470.47	775854.85	2420393.89



Obras en puente vehicular

No.	X	Y
1	775378.2	2420439.88
2	775386.32	2420429.88
3	775387.61	2420432.22
4	775398.87	2420439.75
5	775401.12	2420440.17
6	775393.35	2420450.01
7	775378.2	2420439.88

Obras en puente peatonal 2

No.	X	Y
1	775601.59	2420362.41
2	775603.78	2420362.58
3	775602.34	2420380.52
4	775600.14	2420380.35
5	775601.59	2420362.41

Obras en puente vehicular 3

No.	X	Y
1	775799.11	2420412.71
2	775811.74	2420407.35
3	775828.07	2420418.98
4	775817.56	2420424.63
5	775802.8	2420414.11
6	775799.11	2420412.71



Cambio de Uso de Suelo polígono 1

No.	x	y
1	775254.19	2420398.68
2	775288.03	2420380.49
3	775271.76	2420403
4	775306.5	2420431.09
5	775331.33	2420408.29
6	775340.5	2420388.43
7	775344.97	2420380.53
8	775328.36	2420358.81
9	775351.17	2420346.52
10	775390.85	2420318.6
11	775437.73	2420291.52
12	775472.38	2420279.74
13	775517.67	2420287.26
14	775585.36	2420293.76
15	775624.15	2420295.07
16	775630.43	2420292.65
17	775636.37	2420287.01
18	775638.66	2420284.84
19	775659.36	2420296
20	775657.88	2420298.81
21	775649.58	2420314.6
22	775662.84	2420321.65
23	775659.1	2420362.14
24	775641.58	2420356.13
25	775639.63	2420355.46
26	775638.63	2420355.11
27	775631.72	2420354.09
28	775629.74	2420353.8
29	775616.77	2420351.88

No.	x	y
30	775595.48	2420350.21
31	775574.68	2420348.39
32	775553.42	2420346.57
33	775532.09	2420344.96
34	775510.5	2420343.51
35	775489.28	2420343.63
36	775487.51	2420343.64
37	775481.46	2420345.39
38	775464.76	2420350.23
39	775445.32	2420361.4
40	775425.83	2420371.88
41	775407.88	2420386.29
42	775392.98	2420403.02
43	775379.34	2420419.98
44	775376.31	2420423.94
45	775375.11	2420425.49
46	775370.21	2420431.89
47	775368.99	2420433.48
48	775368.69	2420433.87
49	775346.12	2420438.56
50	775324.95	2420443.75
51	775318.01	2420448.4
52	775316.28	2420449.56
53	775308.18	2420454.99
54	775304.33	2420459.7
55	775302.99	2420461.34
56	775302.91	2420461.44
57	775264.9	2420412.48
58	775254.19	2420398.68



Cambio de Uso de Suelo polígono 2

No.	x	y	No.	x	y
1	775329.44	2420493.17	37	775586.83	2420391.22
2	775331.61	2420488.11	38	775597.4	2420392.02
3	775343.24	2420479.05	39	775600.41	2420392.24
4	775345.49	2420478.72	40	775605.95	2420392.66
5	775347.47	2420478.44	41	775624.18	2420393.53
6	775356.49	2420477.12	42	775626.56	2420394.33
7	775364.83	2420475.9	43	775641.29	2420399.24
8	775367.08	2420475.57	44	775647.1	2420402.07
9	775368.66	2420475.14	45	775648.96	2420402.98
10	775382.54	2420471.38	46	775657.18	2420406.99
11	775385.53	2420470.57	47	775659.2	2420407.97
12	775388.32	2420468.55	48	775659.49	2420408.11
13	775397.31	2420462.04	49	775678.67	2420417.3
14	775401.03	2420459.35	50	775696.61	2420424.82
15	775403.22	2420456.37	51	775698.7	2420425.69
16	775404.39	2420454.78	52	775708.21	2420428.58
17	775412.7	2420443.49	53	775710.58	2420429.3
18	775416.64	2420438.55	54	775719.33	2420431.95
19	775417.72	2420437.2	55	775739.7	2420437.77
20	775424.19	2420429.08	56	775760.67	2420442.85
21	775431.34	2420420.35	57	775783.27	2420445.2
22	775435.15	2420415.71	58	775799.38	2420442.67
23	775439.28	2420412.82	59	775806.05	2420441.63
24	775448.87	2420406.09	60	775826.86	2420433.13
25	775464.9	2420397.26	61	775830.32	2420430.76
26	775480.18	2420388.07	62	775845.65	2420420.23
27	775490.43	2420384.69	63	775859.89	2420407.65
28	775495.1	2420383.15	64	775909.36	2420437.51
29	775501.65	2420383.62	65	775914.77	2420441.77
30	775506.83	2420383.99	66	775948.16	2420470.11
31	775511.96	2420384.36	67	775970.53	2420494.65
32	775513.23	2420384.5	68	775977.19	2420500.98
33	775525.88	2420385.92	69	775934	2420525.34
34	775528.77	2420386.24	70	775874.18	2420568.8
35	775530.56	2420386.44	71	775629.37	2420754.36



36	775549.49	2420388.17	72	775626.03	2420756.81
37	775568.17	2420389.09	73	775609.64	2420769.37
38	775582.52	2420390.73	74	775534.21	2420769.39
39	775584.99	2420391.01	75	775526.24	2420770.47

Lavadero 1

No.	X	Y
1	775392.66	2420451.99
2	775394.12	2420450.21
3	775389.89	2420447.13
4	775388.79	2420448.56
5	775392.66	2420451.99

Lavadero 2

No.	X	Y
1	775698.08	2420413.44
2	775700.2	2420414.32
3	775701.93	2420409.38
4	775700.25	2420408.74
5	775698.08	2420413.44

Lavadero 3

No.	X	Y
1	775765.49	2420432.26
2	775767.73	2420432.77
3	775768.6	2420427.61
4	775766.84	2420427.27
5	775765.49	2420432.26

Lavadero 4

No.	X	Y
1	775846.92	2420409.72
2	775848.92	2420408.58
3	775846.08	2420404.19
4	775844.54	2420405.13
5	775846.92	2420409.72

Lavadero 5

No.	X	Y
1	775624.25	2420370.2
2	775626.04	2420370.39
3	775626.94	2420365.3
4	775624.66	2420364.99
5	775624.25	2420370.2

Lavadero 6

No.	X	Y
1	775800.04	2420418.92
2	775801.65	2420418.12
3	775799.7	2420413.33
4	775797.6	2420414.28
5	775800.04	2420418.92

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **(CINCO) 5 años** para la ejecución del cambio de uso de suelo y **2 (DOS) años** para la ejecución de las obras en la zona federal del Río Morcinique contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en el **DTU-B** y la **I.A.**, presentados. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal aprobación de su solicitud, de manera previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse acompañada de un informe suscrito por el **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta



bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en el **DTU-B** y la **I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad al artículo 117 párrafo cuarto de la LGDFS, iniciará el cambio de uso de suelo en las áreas que se encuentran determinadas como de uso habitacional en el PDUCA 2040 y se podrá ir avanzando conforme se obtengan los permisos de las autoridades competentes en la aplicación de dicho programa.

CUARTO. - Para determinar la cantidad de materias primas forestales a extraer por el cambio de uso de suelo, deberá reconsiderar el volumen a remover de los polígonos solicitados para CUSTF atendiendo a lo señalado en el **TÉRMINO** anterior como áreas de Conservación establecidas en el PDU2040.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con



la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en el DTU-B modalidad B, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en el DTU-B y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Queda prohibido el uso de fuego y productos químicos para realizar cualquier etapa de desmonte y mantenimiento de las áreas del **PROYECTO**.
3. El cambio de uso de suelo y las obras en zonas federales del **Río Morcinique** autorizados para el desarrollo del **PROYECTO** atenderán lo señalado en la **zonificación del PDUCA 2040** correspondiente al predio del **PROYECTO**.
4. Deberá atender los Criterios de Regulación Ecológica para el Sector Urbano números 17, 19, 33 y 49 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local 2016-2040 (POEL).
5. Deberá presentar la cantidad y/o bien volumen forestal a remover derivado del cambio de uso de suelo a efecto de poder otorgar el código de identificación necesario para su transporte y almacenamiento. El material resultante del cambio de uso de suelo, deberá ser dispuesto de acuerdo a los procedimientos señalados en el **DTU-B y la I.A.**, así como su transporte y almacenamiento.



6. Asimismo, para el traslado de las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal, la documentación correspondiente.
7. Presentar a esta Delegación Federal de manera previa al inicio de obra y en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna** poniendo especial énfasis en las especies citadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que se encuentran potencialmente en el área del PROYECTO y su la zona de influencia. El mismo deberá integrar un programa de rescate y reubicación de especies de fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dicho programa deberá sujetarse a lo que, en su caso dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El programa deberá contemplar realizar acciones de rescate de las especies de fauna silvestre que pudieran ubicarse en el predio antes de efectuar el desmonte, consistiendo en la reubicación de los animales a las áreas inmediatas de las superficies de afectación, realizar recorridos previos para identificar nidos y madrigueras, así como los ejemplares susceptibles de rescate que se constituyen por aquellas especies de lento movimiento que corren riesgo de sufrir daño a causa de las operaciones de la maquinaria en el sitio. Así mismo, deberá contemplarse pláticas de concientización al personal involucrado en la obra y a los adquirientes de lotes, respecto al manejo, protección y conservación de los recursos naturales en general.

8. Deberá presentar a esta Delegación Federal de manera previa al inicio de obra y para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** posteriores a la notificación del presente instrumento, la propuesta del **Programa de Reforestación** en el sitio del **PROYECTO**, mediante las acciones de reforestación con especies nativas a las que hace mención en las pág. 70, 277, 282, 310, 311, 313, 318 y 322 de la **I.A.**, del **DTU-B**. Para esto deberá considerar: la superficie a mejorar, el volumen de la vegetación que se adicionará a dicha área, las especies y/o acciones que se utilizarán para tal acción, así como los indicadores que demuestren los beneficios al ecosistema. En este programa deberá considerar las especies que sean susceptibles de rescate y trasplante.
9. Presentar a esta Delegación Federal de manera previa al inicio de obra y en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección del Río Morcinique** en su tramo del predio del **PROYECTO** El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su rehabilitación, limpieza, protección y conservación señaladas en el **DTU-B** y la **I.A.**, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
10. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en el **DTU-B**, la **I.A.**, y las ordenadas en el presente



documento, deberá presentar a esta Delegación Federal de manera previa al inicio de obra y para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en el DTU-B, la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

Presentar la calendarización para cada una de las medidas de mitigación propuestas en el DTU-B, así como para las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes del presente instrumento, incluyendo los indicadores medibles, para cada una de ellas, que permita verificar la eficiencia de las medidas de mitigación, retribución y/o prevención propuestas, las posibles medidas complementarias y demás actividades descritas, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

11. Dentro de un plazo de **10 días hábiles** siguientes a la notificación del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso del suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes referidos en el término OCTAVO del presente resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del PROYECTO, se deberá informar oportunamente a esta **Delegación Federal**.
12. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos V, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que



ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación y **PREVIO AL INICIO DE OBRAS**, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **40 días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en el **DTU-B y la I.A.**, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA y contar con la garantía a que se hace referencia **PREVIO AL INICIO DE OBRAS**. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

NOVENO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que el propuso en el **DTU-B y la I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. El Primer informe deberá presentarse en un término de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento. Una copia de este informe deberá



ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar la necesidad o no, de que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

DECIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En el caso de que la **PROMOVENTE** desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma por parte del cesionario. El referido acuerdo deberá consignarse dentro de un instrumento público.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-B y la I.A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso del Suelo. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS.

DÉCIMO CUARTO. - La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en el DTU-B, copias respectivas del expediente,



del propio DTU-B, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. - La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuar presentándose hasta que se demuestre que los programas de conservación del arroyo y de reforestación hayan cumplido con su objetivo.

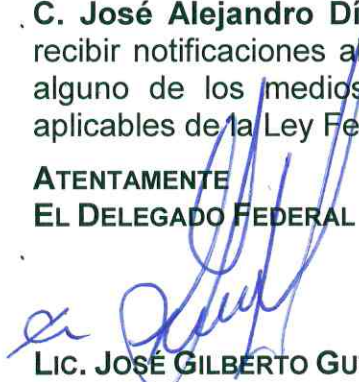
DÉCIMO SEXTO. -Se hace del conocimiento al **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La presente autorización ha sido inscrita en el Registro Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y podrá ser solicitada por el **C. Rodrigo Morales Gómez**, representante legal de la empresa **Lares Desarrollos Aguascalientes I, S. de R.L. de C.V.**, adjuntando la copia del pago de derechos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194-N-1 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMO OCTAVO. - Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2017UD068**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO NOVENO.- Notificar al **C. Rodrigo Morales Gómez**, Representante legal de la empresa **Lares Desarrollos Aguascalientes I, S. de R.L. de C.V.**, y/o bien al **C. José Alejandro Díaz Olazaba** quien está autorizado por el primero para oír y recibir notificaciones al respecto del presente trámite, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México. - Presente.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López. - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. - Presente.
luis.munoz@profepa.gob.mx



Ing. Octavio Cárdena Denham. - Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes. - Presente.
Lic. Adrián Castillo Serna. - Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes. Presente.
Lic. Teresa Jiménez Esquivel. - Presidenta Municipal de Aguascalientes. - Presente.
M en C. Alfredo Alonso. - presidente del Consejo Forestal Estatal. - Presente.
Ing. Armando Roque Cruz. - Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Presente. sequot@aguascalientes.gob.mx
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. -Titular del Área Jurídica. - Presente.
BITÁCORA 01/MC-0041/12/17

LFRA/LFVA/RSS

